

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° *///* -2011-MDL/GM
Expediente N° 9565 - 2007
Lince, **23 MAY 2011**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 01 de Abril del 2008 por el **Sr. SEGUNDO MELENDEZ VILLACORTA** que obra en el expediente N° 9565-2007, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Abril del año 2008, el **Sr. SEGUNDO MELENDEZ VILLACORTA** Conductor del establecimiento comercial con domicilio real y procesal en Av. Petit Thouars N° 2089 Lince, interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución Jefatural N° 063-2008-MDL-OAT-URC**, de fecha 06 de marzo del Año 2008, impuesta "Por Instalación de Anuncio Sin Autorización Municipal, Sin Perjuicio del Comiso 1) Por M2 de de anuncio instalado en propiedad privada 10% UIT, 2) En la vía pública 100% UIT".

El Administrado argumenta en su Apelación que la Resolución Jefatural que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, no absuelve ni hace mención sobre el fondo de nuestra Reconsideración por no ajustarse a la realidad del Metraje del Anuncio.

En otro párrafo el Administrado manifiesta y **reconoce haber colocado un anuncio publicitario Sin Permiso Municipal**, indicando también que lo retiraron inmediatamente, y que en ningún momento han avalado que la dimensión del mismo sea de un área de 10 m2, siendo según su manifestación de una dimensión de 5 m2.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso,**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios nueve (dorso) del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Jefatural N° 063-2008-MDL-OAT-URC**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día once de marzo del 2008.

Que, según el Informe N° 143-2007-MDL-GSC-SPM, se detalla que se constituyo el día 12 de octubre 2007 a las 12:20 p.m. para efectuar la fiscalización al establecimiento del **Sr. SEGUNDO MELENDEZ VILLACORTA** Conductor del establecimiento comercial con domicilio real y procesal en Av. Petit Thouars N° 2089 Lince, y verificar si contaba al momento de la inspección con la Autorización Municipal para la colocación del elemento publicitario cuyas dimensiones eran de 2.0 x 5.0 mts cuya leyenda textual es "Unimos Tecnología, licer, Experiencia Conocimiento, Construye tu mismo el Camino al éxito Profesional, Computación Ensamblaje de PCS, Cosmetología Contabilidad, Secretariado, Ingles licer, No es una Alternativa es tu Solución" (Entrada principal-tipo banderola) por lo que procedió a imponer la **Notificación de Infracción N° 5206-2007**, al determinar que no contaba con la misma.

Que, de la revisión de los actuados se puede determinar la responsabilidad del administrado y por lo tanto resulta procedente la aplicación de la multa prevista en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL, equivalente al 10% UIT por m2 del anuncio



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000-2011-MDL/GM

Expediente N° 9565 - 2007

23 MAY 2011

No autorizado, debiéndose tomar como área de los anuncios la sumatoria de la resultante de la multiplicación de sus lados, en este caso (2.0 mts x 5.0 mts = 10mts²).

Que, la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley - 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0340-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **SEGUNDO MELENDEZ VILLACORTA** contra la **Resolución Jefatural N° 063-2008-MDL-OAT-URC**, de fecha 06 de marzo del Año 2008 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

